

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-059-ADM-2021, PANAMÁ 08 DE ABRIL DE 2021

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con la Ley N°26 de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean sensitivos para la economía nacional se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete No.5 de 30 de marzo de 2021 estableció temporalmente medidas de control a la importación y comercialización de café tostado, originario y procedente de cualquier origen, que se encuentren comprendidas dentro de los incisos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00;

Que el Decreto de Gabinete No.5 de 30 de marzo de 2021 establece en el artículo 2 que las importaciones de café tostado estarán sujetas a la obtención de licencias no automáticas de importación expedida por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que el Decreto de Gabinete No.5 de 30 de marzo de 2021 establece en el artículo 3 que la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la encargada de administrar y expedir las licencias no automáticas de importación para las mercancías cubiertas por estas medidas y para tales efectos deberá publicar el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de los importadores interesados;

En consecuencia,

RESUELVE:

- Primero:** Publicar, conforme al Decreto de Gabinete No.5 de 30 de marzo de 2021, el "Procedimiento y requisitos para la presentación de las solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación, para la importación de café tostado", que aparece como Anexo de esta Resolución.
- Segundo:** El volumen total de todas las Licencias No Automáticas de Importación expedidas no superaran en cantidad los **291,178 kilogramos** de café tostado. Las Licencias No Automáticas de Importación tendrán una vigencia hasta el 6 de octubre de 2021.
- Tercero:** Se asignará el 90% del volumen total establecido en el artículo segundo a los importadores históricos interesados que documenten importaciones de café tostado durante los años 2016, 2017 y 2018. El 10% restante se asignará a importadores nuevos.
- Cuarto:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario


CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro de Desarrollo Agropecuario



ANEXO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

Procedimiento y requisitos para la presentación de las solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación, para la importación de café tostado bajo los incisos arancelarios: 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00.

PROCEDIMIENTO:

1. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una Licencia No Automática de Importación para los productos descritos en los códigos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00 deberán solicitarlo conforme a este procedimiento.
2. Las solicitudes de la Licencia No Automática de Importación deberán realizarse por escrito mediante nota dirigida a la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ubicada en la sede central, edificio 574, acompañadas del **"Formulario de Solicitud de Licencia No Automática de Importación"** el cual se adjunta a este procedimiento.
Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA en la Sección de Política Comercial.
3. Los importadores interesados deberán presentar sus solicitudes a más tardar el día 30 de abril de 2021.
4. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud copia de los siguientes documentos:
 - Aviso de Operación.
 - Cédula del Representante Legal.
 - Presentar Declaración Jurada que certifique que usted aplica como importador histórico o como nuevo importador.
 - Si aplica como importador histórico, presentar las Declaraciones Aduaneras de importaciones de café tostado realizadas bajo los incisos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00 durante los años 2016, 2017 y 2018.
 - Se podrá solicitar cualquier otra documentación que sea necesaria a fin de validar la solicitud por parte del interesado.
5. Cuando las solicitudes de las Licencias No Automáticas de Importación no excedan el volumen total establecido para importadores históricos e importadores nuevos, la emisión de la licencia a cada importador histórico o importador nuevo será igual a la cantidad solicitada. Sin embargo, si las solicitudes de los importadores históricos excedan dicho volumen, la Licencia No Automática será proporcional a las cantidades de sus importaciones registradas del periodo 2016 a 2018 en relación al total de importaciones registradas por todos los interesados. Cuando las solicitudes de los importadores nuevos excedan el volumen establecido para estos, la Licencia No Automática será proporcional a las cantidades solicitadas.
6. Las Licencias No Automáticas de Importación serán de carácter intransferible.
7. Las Licencias No Automáticas de Importación se emitirán en tres (3) días hábiles, luego del periodo establecido para la presentación de solicitudes conforme al numeral 2 de este procedimiento.

